

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

- 15930** *Resolución de 15 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, la Gerencia de Informática de la Seguridad Social y la Intervención General de la Seguridad Social, por el que se acuerda la gestión y participación en la financiación conjunta del Plan de la Actividad Preventiva del Servicio de Prevención para el personal dependiente de los servicios centrales de dichas entidades.*

Con fecha 13 de julio de 2026 se ha suscrito el Convenio entre la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, la Gerencia de Informática de la Seguridad Social y la Intervención General de la Seguridad Social por el que se acuerda la gestión y participación en la financiación conjunta del Plan de la Actividad Preventiva del Servicio de Prevención para el personal dependiente de los servicios centrales de dichas entidades, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio.

Madrid, 15 de julio de 2026.– El Secretario General Técnico, Plácido Vázquez García.

CONVENIO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR EL QUE SE ACUERDA LA GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA FINANCIACIÓN CONJUNTA DEL PLAN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE DICHAS ENTIDADES

REUNIDOS

De una parte, don Andrés Harto Martínez, en su condición de Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, nombrado mediante Real Decreto 132/2020, de 21 de enero, (BOE de 22 de enero), actuando en virtud de lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículos 1 y 3 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

De otra parte, don Carlos Escudero Rivas, en su condición de Gerente de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, nombrado por Acuerdo de 28 de junio de 2018 de la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en aplicación del artículo 74 bis del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, actuando en virtud de lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, de otra parte, doña Sonia Pérez-Urría Ventosa, en su condición de Interventora General de la Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 1095/2020, de 9 de diciembre, actuando en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Primero.

Conforme a la Resolución de 23 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 1998, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado (BOE de 1 de agosto de 1998), en los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante, TGSS), de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS) y de la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) existe un único Servicio de Prevención y Salud Laboral, adscrito orgánicamente a la TGSS aunque su ámbito de actuación incluya a todo el personal de los SSCC mencionados, incluido tanto el personal de la GISS como de la IGSS.

Segundo.

De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE de 10 de noviembre de 1995), el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y el Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE de 1 de mayo de 1998), el Servicio de prevención elaborará una planificación de la actividad preventiva a realizar en el ámbito correspondiente, para todos los empleados, por lo que se hace necesario elaborar unas normas de participación de cada Entidad en los gastos derivados de dicho plan.

Tercero.

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.

Con la firma del presente convenio manifiestan su voluntad de colaborar en la financiación conjunta del plan de la actividad preventiva, derivados de los reconocimientos preventivos general, oftalmológico, otorrinolaringológicos, preventivo contra el cáncer ginecológico, urológico, colorrectal, tratamientos de rehabilitación, análisis clínicos, pruebas radio diagnósticas y adquisición y reposición de material sanitario y cualesquiera otros similares que se determinen por los servicios de prevención en los términos que se recogen en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer los criterios de gestión y financiación de los gastos comunes, no susceptibles de individualización, derivados de los contratos para la realización del plan de actividad preventiva en la Entidad correspondiente, derivados de los reconocimientos preventivos general, oftalmológico, otorrinolaringológicos, preventivo contra el cáncer ginecológico, urológico, colorrectal, tratamientos de rehabilitación, análisis clínicos, pruebas radio diagnósticas y adquisición y reposición de material sanitario y cualesquiera otros similares que se determinen por

los servicios de prevención del personal adscrito a las entidades firmantes de este convenio, de acuerdo con los criterios de distribución que se pactan en la cláusula siguiente.

Por tanto, el presente convenio tiene por objeto establecer el régimen jurídico del procedimiento de contratación conjunta específica o esporádica, regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el artículo 31.2, en cuya virtud TGSS llevará a cabo la licitación en nombre propio, y en nombre y por cuenta de la GISS y de la IGSS. El desarrollo de la licitación estará sujeto a lo dispuesto en el presente convenio y a las normas de contratación que resulten aplicables en cada caso.

Segunda. Criterios de distribución.

Los gastos derivados de la ejecución de los contratos para la planificación de la actividad preventiva se distribuirán entre la TGSS, la GISS y la IGSS en función del número de trabajadores de cada organismo que hubieran recibido la correspondiente prestación de servicios.

Para los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029 se prevé un gasto anual de 588.316,27 euros (IVA incluido), teniendo en cuenta el desglose recogido en la Memoria del presente convenio.

Tercera. Contratación.

Conforme el artículo 116.5 de la Ley 9/2017, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, «si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad».

Por ello, en virtud de lo previsto en la cláusula segunda del convenio, la TGSS ejercerá en nombre propio y en nombre y por cuenta de la GISS y de la IGSS todas las competencias que la normativa de contratación del sector público otorga al órgano de contratación, la realización de todos los trámites, que comprenden desde el inicio del procedimiento hasta la adjudicación, además de en su caso, la tramitación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en caso de recurso especial en materia de contratación.

Asimismo, el artículo 323.5 de la citada ley recoge que «cuando el contrato resulte de interés para varias entidades o departamentos ministeriales y la tramitación del expediente deba efectuarse por un único órgano de contratación, las demás entidades o departamentos interesados podrán contribuir a su financiación, en los términos que se establezcan reglamentariamente y con respeto a la normativa presupuestaria, en la forma que se determine en convenios o protocolos de actuación».

El sistema para hacer frente al pago de los distintos gastos y el procedimiento de facturación que se va a utilizar se hará de acuerdo con las reglas fijadas a continuación:

La TGSS se compromete a abonar el 100 % de las obligaciones financieras que se deriven la ejecución de los contratos para la planificación de la actividad preventiva previsto en el presente convenio.

La participación financiera de la TGSS se hará efectiva íntegramente con cargo al presupuesto de gastos del Servicio común, una vez firmado y publicado el convenio en el REOICO.

La GISS y la IGSS se comprometen a efectuar en cada uno de los ejercicios afectados, una transferencia de crédito a la TGSS, en los primeros 60 días del ejercicio económico, consistente en las cantidades de 175.234,20 euros y 105.896,93 euros respectivamente, en función de la previsión del gasto derivada del presente convenio en

el año correspondiente. En el primer ejercicio el plazo de 60 días empezará a contar desde la eficacia del convenio.

Así, el artículo 51 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria contempla que la cuantía y finalidad de los créditos contenidos en los presupuestos de gastos puedan ser modificadas durante el ejercicio, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido, mediante transferencias de crédito, entre otros medios.

Añade el artículo 52 del mismo texto legal que «Las transferencias son traspasos de dotaciones entre créditos. Pueden realizarse entre los diferentes créditos del presupuesto incluso con la creación de créditos nuevos, (...)», sin que sean aplicables las restricciones que el propio artículo contempla.

De esta forma, la TGSS, instará, en el primero de los ejercicios afectados, la tramitación de una transferencia de crédito para los meses correspondientes del ejercicio 2026.

Esta cuantía se transferirá, con objeto de conseguir la mayor simplificación posible y en aras de garantizar la mayor eficacia, eficiencia y racionalidad burocrática, a nivel de vinculante de capítulo, al capítulo I programa 4591 «Dirección y Servicios Generales», aplicación 1623 y al capítulo II (en el caso de la adquisición y reposición de material sanitario), aplicación 22164.

Para los ejercicios siguientes, la Comisión de Seguimiento del convenio analizará la posible variación de la cuantía de los gastos comunes, el capítulo o capítulos presupuestarios y el grupo de programas afectados, mediante la aplicación de la cuota de participación, respecto la transferencia anual a realizar. En enero de cada uno estos ejercicios, en los que se ejecuta el convenio, se procederá a evaluar los gastos ejecutados hasta el 30 de noviembre de ese mismo ejercicio y a liquidar el importe correspondiente, corrigiendo los excesos o defectos en los que se hubiera incurrido, en la transferencia de crédito del ejercicio siguiente.

La responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de las partes es conjunta de conformidad con lo señalado en el artículo 31.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, una vez finalizado el proceso de licitación, una vez dictado el acuerdo de adjudicación, la TGSS será la entidad encargada de la tramitación necesaria para la formalización del contrato y será responsable de la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir durante el período de vigencia del contrato.

Cuarta. Actualizaciones de futuro.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente convenio se identifiquen gastos vinculados a la planificación de la actividad preventiva que no se encuentren expresamente previstos en el mismo, o que puedan surgir nuevos gastos en el futuro, la Comisión de Seguimiento podrá autorizar su inclusión, siempre que dicha incorporación no suponga un incremento del importe económico total comprometido para la correspondiente anualidad ni un aumento del plazo global.

A tal efecto, la Comisión analizará la previsión de gasto de todos los reconocimientos preventivos, incluidos aquellos de nueva creación, tomando como referencia el gasto real ejecutado en el ejercicio anterior y adicionando, en su caso, la estimación correspondiente a los nuevos gastos.

Cuando de dicho análisis se derive la superación del importe anual comprometido, será necesaria la tramitación de la correspondiente adenda modificativa, que deberá someterse al cumplimiento de los trámites previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

5.1 Con el fin de coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se

constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes nombrados por cada una de las partes firmantes: la TGSS, la GISS y la IGSS.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá al Director General de la TGSS o persona en quien delegue. Asimismo, se designará un Secretario, propuesto entre funcionarios de la TGSS, con derecho a voz y sin voto.

5.2 Corresponderán a la Comisión de Seguimiento, además de las funciones generales de seguimiento y control de la ejecución del convenio, las siguientes funciones específicas:

- a) Supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes.
- b) Analizar y resolver las cuestiones que se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente convenio.
- c) Autorizar, en su caso, la inclusión de gastos no previstos inicialmente o de nueva creación, en los términos y con los límites establecidos en la cláusula cuarta, siempre que no supongan un incremento del importe económico total comprometido para la correspondiente anualidad ni un aumento del plazo global.
- d) Evaluar la previsión y ejecución del gasto asociado a la actividad preventiva, conforme a los criterios establecidos en el presente convenio.
- e) Proponer, cuando proceda, la tramitación de las correspondientes adendas modificativas, de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría simple de los miembros. Cada miembro dispondrá de un voto y, en caso de empate, la Presidencia ostentará voto de calidad. A las reuniones de la Comisión podrá incorporarse, con derecho a voz, cualquier otro personal al servicio de la Administración pública cuya participación se considere conveniente.

5.4 En el seno de la Comisión de Seguimiento podrán constituirse Grupos de Trabajo específicos para el estudio y análisis de materias concretas relacionadas con el objeto del convenio.

5.5 La Comisión de Seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en todo aquello no previsto expresamente en la presente cláusula.

Sexta. Duración, modificación y extinción del convenio.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona desde el momento de su firma por todas las partes teniendo una vigencia de 4 años a partir de la fecha de su publicación en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la misma norma legal. Con anterioridad a la finalización del plazo de duración previsto se podrá prorrogar el convenio, por acuerdo unánime de las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

2. El contenido del presente convenio podrá ser actualizado o modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Son causas de extinción del convenio además de las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las siguientes:

- a) Por denuncia de alguna de las partes con antelación mínima de 1 mes.
- b) La desaparición del objeto del mismo.

La resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

Séptima. *Naturaleza del convenio.*

El presente convenio tiene carácter intradministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En prueba de conformidad, las partes implicadas firman el presente documento, en la fecha indicada en el pie de firma, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante. En Madrid.—El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Andrés Harto Martínez.—El Gerente de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, Carlos Escudero Rivas.—La Interventora General de la Seguridad Social, Sonia Perez-Urria Ventosa.